REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**RESTITUCIÓN (INMUEBLE ARRENDADO).**
Radicado:	**110014003016 2023 00092 00.**
Demandante:	**SYSCO SAS**
Demandado:	**COMERCIALIZADORA RUFFINI SAS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda uno a uno los meses que la parte demandada ha dejado de cancelar, estableciendo el monto de los mismos (num 5° art 82 C.G.P.)

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar y el predio objeto de restitución.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1° art. 84 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 11 exp dig.